



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2022-00076-00
<b>REFERENCIA</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	GRUPO EMPRESARIAL SUÁREZ OSORIO
<b>DEMANDADA</b>	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA

<b>INFORME</b>
<p>Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la demanda referenciada, presentada el 04 de Octubre de esta anualidad por el Doctor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, quien representa al GRUPO EMPRESARIAL SUAREZ OSORIO, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento; así mismo, le informo del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 05 del mes y año citados, mediante el cual manifiesta que retira la demanda. Finalmente, le indico que el expediente sólo se ingresa al Despacho el día de hoy, toda vez que Usted se encontraba de Comisión de Servicios durante los días 05, 06 y 07 de Octubre de este año, concedido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante Acuerdo No. 055 del 28 de Septiembre de 2022, sumado a que, mediante Acuerdo No. CSJBOA22-442 del 07 de Octubre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar dispuso el cierre extraordinario de todos los Despachos judiciales en este Distrito Judicial, por razones de fuerza mayor, a partir de las 2:00 p.m. del día 07 de Octubre de 2022 y el día 10 del mes y año citados.</p>

<b>PASA AL DESPACHO</b>

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2022-00076-00
<b>Demandante</b>	GRUPO EMPRESARIAL SUÁREZ OSORIO
<b>Demandados</b>	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA
<b>Auto de sustanciación No.</b>	0083-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 92 del CGP, el Despacho accederá a la petición impetrada por el mandatario judicial del extremo activo, encaminada a retirar el escrito genitor, en tanto que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, toda vez que, al no haberse admitido la acción, a la fecha no se ha notificado al demandado, ni se han decretado cautelas en este contencioso.

No obstante a lo anterior, en aras de zanjar cualquier disquisición al respecto, teniendo en cuenta que la demanda que dio inicio a esta litis fue presentada como mensaje de datos desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales del mandatario judicial del extremo activo atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se concluye que no hay lugar a devolver el libelo ante la manifestación de retiro de la citada pieza procesal que por este medio se aceptará, como quiera que se entiende que la parte accionante cuenta con la misma en el referido canal digital, por lo que, para efectos jurídico-procesales, lo expuesto por el mandatario de la parte demandante en el memorial que por este medio se desata sólo tendrá la virtualidad de hacer cesar esta actuación procesal.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en perjuicios al ente promotor de la acción, por no haberse causado, habida cuenta que no se decretaron cautelas en este litigio.

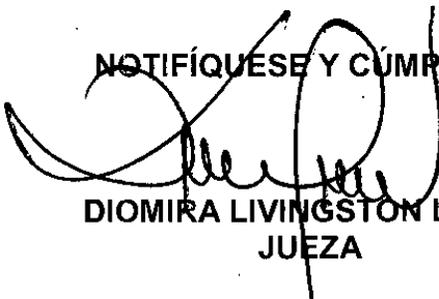
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte accionante, tendiente a retirar la demanda que dio inicio a este litigio, en consecuencia, para todos los efectos procesales, entiéndase que ha cesado el trámite de este Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía, promovido por el GRUPO EMPRESARIAL SUÁREZ OSORIO contra la Sociedad BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA.

**PARÁGRAFO:** Por secretaría regístrese la decisión reseñada en este numeral en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA y descárguese de dicha plataforma la acción cuyo retiro se acepta a través de este proveído.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en perjuicios a la parte actora, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

LMC



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.081, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario